

Sesion 6.^a (*) ordinaria en 5 de Mayo de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALLENDES

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Presta el juramento de estilo el señor Diputado don Desiderio Ponce.—Se pone en discusión i es aceptada sin debate la modificación introducida por el Senado en el artículo 1.º del proyecto sobre recompensas militares.—Se aprueba en jeneral el proyecto que concede facultades extraordinarias al Presidente de la República.—Puesto en discusión particular, se aprueba sin debate el artículo 1.º.—Se pasa al segundo i hace uso de la palabra el señor Mackenna don Félix, para introducir una modificación.—Toman parte en este debate los señores Frías Collao (Secretario), Cotapos, Concha don Francisco Javier i Peña.—Se pone en votación el artículo segundo i es aprobado unánimemente.—Votada la modificación introducida por el señor Mackenna, es rechazada.—Se pone en discusión el artículo tercero i el señor Ministro del Interior propone una agregación.—Hace uso de la palabra el señor Peña don Pedro N.—Puesto en votación el artículo, se da por aprobado con la agregación propuesta por el señor Ministro del Interior.—Se acuerda devolver el proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

DOCUMENTOS

Oficio del Senado con que devuelve aprobado con una modificación el proyecto sobre recompensas militares.

Moción de los señores Salas Lavaqui i Prieto Zenteno para derogar el inciso final del artículo 9.º de la lei de 6 de agosto de 1855, sobre montepío militar.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 4.ª ordinaria en 2 de mayo de 1891.—Presidencia del señor Allendes don Eulogio.—Se abrió a las 2 hs. 40 ms. P. M., i asistieron los señores:

Arcos, José	Marzán, David
Bahamondes, Diego A.	Maturana, Alejandro
Balmaceda, Rafael	Ovalle, Calisto
Ballesteros, José Ramón	Ovalle, Ruperto
Campaña, Alejandro	Peña, Pedro Nolasco
Concha, Francisco J.	Ravest, José Ramón
Cortínez, Eduardo	Rojas Quezada, Belisario
Cortínez, Eloi	Rojas, J. Francisco
Cotapos, Acario	Rojas, Nicanor
Fernández P., Domingo	Salas Lavaqui, Manuel
Frías Collao B., (Secretario)	Santander, Ramón
Fuentes, Exequiel	Silva Ureta, Ignacio
Gana Urrúta, Alberto	Silva Ureta, Mignel
García Collao, M.	Smith, Tomás 2.º
Mackenna, Félix	Solar (del) Agustín
Mandiola, Telésforo	Ugalde, Nicanor
Martel, Mateo	Valdivieso, Alberto

Velásquez, José Domingo
Zañartu, Manuel A.
i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Ins-

trucción Pública, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Se leyó i aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor Ministro del Interior en que comunica un decreto supremo liberando de derechos ciertos cajones enviados de Europa conteniendo libros i objetos para la Honorable Cámara.

Prestó el juramento de estilo, quedando incorporado a la Sala el señor Diputado por Copiapó, don Samuel Mandiola.

Se puso en discusión particular el proyecto de lei sobre recompensas militares.

A indicación del señor Salas Lavaqui, se acordó esperar al señor Ministro de Guerra, que deseaba tomar parte en el debate.

Se pasó a la orden del día.

Hicieron uso de la palabra los señores Diputados Campaña, Valdivieso Araos i Cotapos.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora hizo indicación el señor Ministro de Guerra para que se tratase del proyecto de recompensas, después que hubiese terminado el señor Diputado por Imperial.

Fuó aprobada.

Continuó haciendo uso de la palabra el señor Cotapos.

Terminado su discurso, se puso en discusión particular el proyecto de lei de recompensas.

Hizo uso de la palabra el señor Ministro de Guerra, apoyando el proyecto de lei presentado por la Comisión.

Fueron aprobados los artículos 1.º, 2.º i 3.º, quedando el proyecto en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Mientras se dicta la lei definitiva de recompensas por los servicios prestados durante la actual campaña de pacificación del país, las familias de los

(*) La sesión 5.ª fué secreta.

jefes, oficiales e individuos de tropa del ejército de línea, de la Guardia Nacional movilizada i de la Armada, que hayan sucumbido en defensa del orden público, gozarán de una pensión igual al sueldo de aquéllos.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior, el coronel don Eulujio Robles será considerado como jeneral de brigada, i los tenientes-coroneles de ejército i coroneles de Guardia Nacional movilizada, don Avelino Villagrán, don Virjilio Méndez i don Manuel M. Ruminot, como coroneles de ejército.

Art. 3.º Las disposiciones de la lei de 22 de diciembre de 1881 se considerarán incorporadas en la presente, sea en lo tocante a las recompensas de los inválidos absolutos i relativos, sea en los demás preceptos que no fueren contrarios a los artículos anteriores.

A indicación del señor Frías Collao se acordó comunicarlo al Senado sin aguardar la aprobación del acta.

Se levantó la sesión a las 5 hs. 15 ms. P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Santiago, 30 de abril de 1891.—Núm. 27.—Tengo el honor de manifestar a V. E. que con esta fecha he mandado poner a disposición del pro-secretario i tesorero de esa Honorable Cámara los diecisiete mil pesos que aun existen sin inversión en el ítem 2, partida 3.ª del presupuesto del Interior, que asigna fondos para atender a gastos jenerales de Secretaría.

Lo digo a V. E. en contestación a su acta número 9.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMACEDA.—*Domingo Godoy.*»

B.—Santiago, 1.º de mayo de 1891.—Núm. 30.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha he ordenado se tome razón en la Dirección del Tesoro i en el Tribunal Superior de Cuentas de los nombramientos que la Comisión de Policía Interior de esa Honorable Cámara ha hecho en los señores Ciro Valderrama Téllez, Víctor González J. i Ernesto Aguila Madariaga para que, respectivamente, desempeñen los cargos de oficiales 2.º, 3.º i auxiliar de esa Cámara.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMACEDA.—*Domingo Godoy.*»

2.º Del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, 5 de mayo de 1891.—Núm. 23.—El proyecto acordado por esa Honorable Cámara sobre recompensas militares ha sido también aprobado por el Senado sin modificación en sus artículos 2.º i 3.º

En el artículo 1.º se ha agregado, después de las palabras «de la Guardia Nacional movilizada», estas otras: «de la Jendarmería.»

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO EASTMAN.—*Franco Heriberto, Secretario.*»

3.º De la siguiente moción:

«Honorable Cámara:

Por lei de 11 de setiembre de 1879 se dispensó, hasta esa fecha, a los oficiales del Ejército i Armada de la necesidad de haber obtenido permiso para con-

traer matrimonio a fin de que sus familias pudiesen ser acreedoras a la gracia del montepío militar.

Desde esa fecha la carpeta de la Comisión de Guerra i Marina se encuentra llena de solicitudes particulares en que se reclama idéntica gracia.

El requisito de haber obtenido ese permiso para que en caso de muerte del oficial sus familias puedan gozar de la pensión referida, es demasiado duro; su infracción no constituye delito, sino porque así lo manda la lei, i su pena no cumple con los principios de la ciencia, pues castiga a personas inocentes que ninguna culpa han tenido en la trasgresión de aquel precepto, a saber, a sus familias.

Por estas consideraciones, creemos justo que se haga jeneral la exención acordada por la lei de setiembre citada, i, al efecto, tenemos el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Derógase el inciso final del artículo 9.º de la lei de 6 de agosto de 1855, que impone la pérdida del derecho al montepío militar a los oficiales del Ejército i Armada que se casaren sin licencia del Gobierno.

Esta lei rejirá con efecto retroactivo desde el 11 de setiembre de 1879.

Santiago, 5 de mayo de 1891.—M. Salas Lavaqui, Diputado por Valparaíso.—A. Prieto Zenteno, Diputado por Llanquihue.

El señor *Erias Collao* (Secretario).—En la sesión secreta de ayer, la Cámara acordó constituirse en sesión permanente i después de terminado el asunto que la motivó, se abrió la pública, en la cual se continuó la discusión jeneral del proyecto que concede facultades extraordinarias al Ejecutivo. El Diputado que habla hizo uso de la palabra i terminó retirando el artículo 3.º del contraproyecto sobre facultades extraordinarias, relativo a los Tribunales de Justicia, después de lo cual se declaró cerrado el debate.

En consecuencia, i conforme al acuerdo anterior de la Cámara, corresponde verificar en esta sesión la votación jeneral del proyecto.

El señor *Mackenna*.—Entiendo, honorable Presidente, que la discusión particular se verificará inmediatamente después de aprobado en jeneral el proyecto.

El señor *Allendes* (Presidente).—Así se hará, señor Diputado.

El señor *Frías Collao* (Secretario).—Tengo encargo de excusar ante la Honorable Cámara la inasistencia de los señores Diputados García Collao don Manuel, Novoa don Manuel i Maturana don Alejandro, que no pueden asistir, pero que se adhieren ampliamente al proyecto que se discute.

El señor *Allendes* (Presidente).—Si ningún señor Diputado desea hacer uso de la palabra, procederemos a votar.

En votación.

Fué aprobado unánimemente, habiéndose abstenido de votar los señores Balmaceda don Rafael i don Daniel.

El señor *Salas Lavaqui*.—Rogaría a la Honorable Cámara se sirviera discutir de preferencia la modificación que el Senado ha introducido en el pro-

yecto de lei de recompensas militares de que se acaba de dar cuenta.

El señor **Frias Collao** (Secretario).—El Senado ha modificado el artículo 1.º de este proyecto agregando después de las palabras «de la Guardia Nacional movilizada» estas otras: «de la Jendarmería».

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión la modificación introducida por el Senado.

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Si ningún señor Diputado pide la palabra ni exige votación, daremos por aprobada la modificación por asentimiento tácito de la Cámara.

Fué aprobada la modificación.

El señor **Prieto Zenteno**.—Hago indicación, señor Presidente, para que se remita este proyecto al Ejecutivo sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si no hai oposición, se hará como Su Señoría lo solicita.

Queda así acordado.

En discusión particular el artículo 1.º del proyecto de lei que concede facultades estraordinarias al Ejecutivo.

El señor **Frias Collao** (Secretario).—Dice así: «Art. 1.º Se legalizan los actos ejecutados por el Gobierno desde el 1.º de enero hasta el presente en cuanto pudieran haber sido contrarios, en la situación normal de la República, a la Constitución i a las leyes.»

Puesto en votación este artículo, fué aprobado por unanimidad i sin debate.

Se pasó a discutir el artículo 2.º, que dice:

«Art. 2.º Mientras se obtiene la completa pacificación del país, se otorgan al Presidente de la República las siguientes facultades estraordinarias:

1.ª La de poder remitir i hacer trasladar las personas de un punto a otro del territorio, fijando su residencia o alterándola si fuese necesario, i pudiendo confinarlas fuera del territorio de la República;

2.ª La de poder aumentar las fuerzas de mar i tierra hasta el número que las circunstancias lo exijan, pudiendo residir las tropas en el lugar de las sesiones del Congreso;

3.ª La de invertir los caudales públicos sin sujeción a presupuestos i la de procurarse fondos comprometiendo el crédito del Estado, debiendo dar cuenta en uno i otro caso a la Representación Nacional con arreglo a las leyes;

4.ª La de declarar en estado de sitio o de asamblea el territorio de la República en el punto o puntos que considere conveniente;

5.ª La de nombrar o destituir empleados públicos, sea cual fuere su fuero, calidad o categoría, sin sujeción a formalidades; i

6.ª La de suspender o restringir el derecho de reunión i la libertad de la prensa.

El Presidente de la República dará cuenta oportunamente al Congreso Nacional de todos los gastos ocasionados por la guerra, en la forma ordinaria.

Estas facultades estraordinarias rijen sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2.º del núm. 2.º del artículo 152 de la Constitución».

El artículo 2.º del proyecto del Senado decía:

«Art. 2.º Mientras se obtiene la completa pacificación del país, el Presidente de la República podrá arrestar i hacer trasladar las personas de un punto a otro del territorio, fijando su residencia o alterándola,

si fuese necesario; aumentar las fuerzas de mar i tierra hasta el número que las circunstancias lo exijan; invertir los caudales públicos sin sujeción a presupuestos; procurarse fondos comprometiendo el crédito del Estado i dando cuenta a la Representación Nacional; declarar en estado de asamblea el territorio de la República en las partes que considere conveniente; nombrar i destituir empleados públicos sin sujetarse a formalidades, i suspender o restringir el derecho de reunión i la libertad de la prensa.

El Presidente de la República dará cuenta oportunamente al Congreso Nacional de todos los gastos ocasionados por la guerra en la forma ordinaria».

El señor **Mackenna**.—Entiendo, señor Presidente, que todas las indicaciones que se habían formulado han sido retiradas.

El señor **Allendes** (Presidente).—El artículo en discusión ha sido modificado tomando en cuenta esas indicaciones i así se ha presentado a la Cámara.

El señor **Mackenna**.—Tengo mui pocas palabras que decir respecto al artículo en debate.

El inciso que habla del nombramiento i destitución de empleados creo que no es constitucional. No es mi ánimo abrir discusión sobre él, sino simplemente fundar mi voto, que lo será negativo. Por lo demás, el proyecto me merece entera aprobación.

Cuando llegue el momento de la votación, si la mayoría de mis honorables colegas lo consideran constitucional, en tal caso propondré una agregación sobre la formalidad a que debe sujetarse la remoción o destitución de los funcionarios judiciales.

El Senado, a quien dejaría yo en mi indicación la facultad de acordar la remoción de los jueces, ha tenido esa facultad, dentro de la Constitución, tratándose de empleados superiores del orden administrativo. I esto mismo tuvo en vista el Presidente de la República, cuando en el proyecto de reforma que presentó al Congreso el año pasado, propuso que los magistrados judiciales fuesen elejidos por Su Excelencia de dos ternas formadas, una por el Senado i la otra por la Corte Suprema de Justicia.

Además, me parece que con la disposición del inciso 5.º se reviste al Presidente de facultades excesivas, que echarían sobre él una gran responsabilidad, i no estaría demás hacerle compartir en parte esa responsabilidad con el Senado.

El mismo Presidente de la República en el discurso de apertura del actual Congreso, hablando de las dificultades oriñadas con el Poder Judicial, se expresó en los términos siguientes:

«Las diversas cuestiones de jurisdicción o competencia entre el Presidente de la República i sus agentes, o entre el Poder Legislativo i los Poderes Ejecutivo i Judicial, acerca de la constitucionalidad de las leyes, han creado conflictos mui serios, i por último, el que ha provocado la convocatoria de la Constituyente.»

«Sería conveniente crear un Tribunal especial compuesto de tres personas nombradas por el Presidente de la República, de tres nombradas por el Congreso i de otras tres nombradas por la Corte Suprema, para dirimir sin ulterior recurso los conflictos entre Poderes en los casos i en la forma que la Constitución establezca.»

»No es natural, ni justo, que en los conflictos de

poderes, sea alguno de estos el que se pronuncie i resuelva, porque se establece una supremacía de autoridad con menoscabo de las otras, ni habría jamás conveniencia en que uno solo de los poderes públicos sea únicamente juez, siendo al mismo tiempo parte.

»La organización del Poder Judicial requiere, acaso, nuestra mas seria consideración i estudio.

»Pero, consideradas las circunstancias excepcionales que nos rodean, me limito a enunciar aquellas reformas sin las cuales la contienda de hoy habría de repetirse periódica e inevitablemente después.

»Son estas reformas cardinales las que están impuestas por los acontecimientos.

»Si en la presente contienda nos limitáramos a vencer a los adversarios del poder constituido, nuestra obra sería pequeña e indigna de hombres de Estado. Nuestro deber es reconquistar el orden público perturbado, i dar, por disposiciones constitucionales permanentes, solución racional i legal a los conflictos pasados, i prevenir los futuros».

Por estas consideraciones, yo creo poco acertado que el nombramiento i destitución de los empleados superiores de cualquiera jerarquía que sean, como establece el inciso 5.º, se deje a la sola voluntad del Presidente de la República.

En consecuencia yo propondría la supresión del inciso 5.º, i para el caso que la Cámara lo conserve, que le hiciesen las siguientes adiciones:

«Nombrar i destituir a toda clase de empleados públicos con las siguientes formalidades:

1.º El nombramiento i destitución de los miembros de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones i de los fiscales de las mismas se hará de acuerdo con el Senado.

2.º El nombramiento i destitución de los jueces letrados de primera instancia se hará de acuerdo con el Consejo de Estado.

Si el Senado estuviere en receso, el Presidente de la República podrá suspender a los funcionarios a que se refiere el número 1.º»

El señor *Frias Collao* (Secretario).—Si se trata, señor Presidente, de dictar una lei permanente que hubiera de aplicarse en circunstancias ordinarias i normales, yo pensaría como el honorable Diputado por Limache. Pero en situaciones extraordinarias i anormales como la presente, nuestro deber es, ante todo, otorgar al Ejecutivo la mayor suma de poder posible a fin de unificar de ese modo la acción i darle mayor fuerza para poner pronto término a la situación actual.

El honorable Diputado por Limache olvida talvez que el objeto de esta lei no es conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo para que haga uso de ella como dueño de la soberanía, sino que el Congreso le inviste de estas facultades, las delega en él temporalmente, como delegatario que es, a su vez, de la soberanía nacional, imponiéndole al mismo tiempo la obligación de rendir cuenta al mismo Congreso del uso que haga de estas facultades.

I, a este respecto, la declaración hecha al discutirse esta lei en el Honorable Senado por el Ministerio, depositario de las facultades que se conceden, nos manifiesta que el Ejecutivo hará un ejercicio correcto de estas facultades i merece, por tanto, la confianza que el Congreso i el país depositan en él.

Creo, pues, que no es admisible la idea de que se pongan trabas a la acción del Ejecutivo.

El inciso, por otra parte, ha sido atacado de inconstitucional.

A este respecto, es preciso tomar muy en cuenta que el Congreso actual es un Congreso ordinario, investido de facultades, no como aquellas que la Constitución da a esta corporación en la vida normal de la República, sino de facultades tales como las que el Presidente de la República solicitó del pueblo, convocándolo i pidiéndole eligiera un Congreso Constituyente, i que el pueblo interpretó i consagró, haciendo esa elección.

De manera, pues, que el actual Congreso puede hacer tabla rasa de una Constitución, que ya los revolucionarios han violado i destrozado. Puede también, con mayor razón, suspenderla, derrogarla, espresar o tácitamente en cualquiera de sus partes, dictar una nueva, o aprobar leyes en contradicción con cualquiera de sus disposiciones, obedeciendo, ante todo, a los hechos mismos que imponen como lei suprema la salvación del país.

Creo, pues, que en ningún caso la resoluciones que adopte este Congreso tendentes al fin indicado, podrán ser inconstitucionales, i mucho menos el proyecto que se discute, cuya necesidad es impuesta por la fuerza de los hechos.

El señor *Cotapos*.—Por mi parte me veo en el caso de oponerme a la indicación del honorable Diputado por Limache, que tiene por objeto obligar al Presidente de la República a proceder de acuerdo con el Senado en la remoción, nombramiento i destitución de los jueces superiores i de primera instancia. Yo me opongo por razones que el país i mis honorables colegas no conocen. Para mí, las Cortes de Justicia siempre han tomado parte en la política, lo que siempre también he reprobado, como en muchas ocasiones lo he manifestado en esta Cámara.

Ahora, señor Presidente, las Cortes i, en general, el Poder Judicial, han sido el autor principal de la revolución, porque las Cortes reprobaban los procedimientos adoptados por el Presidente de la República a fin de impedir la violación de la Constitución i de las leyes por el Congreso pasado, cuando éste se negó a aprobar el presupuesto que, conforme a esa misma Constitución, debió haber despachado oportunamente a fin de evitar conflictos i mayores males para el país.

Cuando tal hizo el Presidente de la República, las Cortes tomaron resoluciones públicas contra sus procedimientos i declararon que no había presupuesto, ni Ejército, ni Marina i trataron de fomentar así la revolución, entorpeciendo la acción del Ejecutivo.

Los jueces habían manifestado que no había presupuesto vijente; por tanto, no podían reconocerse con derecho de cobrar sus propios sueldos desde que, en su concepto, los servicios públicos no podían continuarse dentro de lei. Sin embargo, desde el 1.º de febrero se presentaron a cobrar sus sueldos, desautorizando con este hecho la declaración que habían formulado antes i buscando en ello su conveniencia personal.

Ya ve la Cámara si se podrá tener confianza en la sinceridad de las opiniones de los señores jueces.

Creo, pues, que debemos conceder amplias facultades al Presidente de la República a fin de que pue-

da establecer debidamente lo que es i debe ser garantía de paz i de confianza para el pueblo; que tenga la facultad de renovar el personal de las Cortes de Justicia i los jueces de primera instancia que hayan coadyuvado a la revolución.

En vista de las razones que he espuesto a la lijera, yo ruego a la Cámara que apruebe el artículo tal como está redactado.

El señor **Mackenna**.—Me parece, señor Presidente, que la indicación que he tenido el honor de formular no ha sido simpática para algunos señores Diputados; pero si la hice fué porque creí que atendiendo a mi absoluta prescindencia en la actual lucha política, ella sería aceptada por la Honorable Cámara, porque no solo la juzgo conveniente sino que también creo que ella consulta garantías para muchos funcionarios públicos.

Cuando hice uso de la palabra por primera vez, estudiosamente no quise tratar la cuestión constitucional; pero ya que se me induce a tocar este punto, debo hacerlo.

Se ha pretendido, señor Presidente, sostener que no existe Constitución ninguna entre nosotros; pero por mas que se diga, el hecho i la verdad del caso es que la Constitución está vijente en todas sus partes, puesto que nadie la ha derogado ni podido derogar. El hecho de que el Presidente de la República haya llamado al pueblo a elecciones para reformar la Constitución, querrá decir que ésta necesita ser reformada por las dificultades a que ha dado orijen en la práctica; pero de ninguna manera que ella queda derogada. Por esto es que no considero aceptable las observaciones hechas por el honorable Diputado que me ha precedido en la palabra.

La Constitución del Estado es la lei de las leyes, es la lei fundamental que nos rige, i ella misma determina el modo como puede ser modificada. En algunas de sus disposiciones determina que los miembros del Poder Judicial no pueden ser removidos de sus destinos, temporal o perpetuamente, sino después de la debida tramitación judicial, i por causa legalmente sentenciada.

Para quitar al actual proyecto el carácter de violatorio de la Constitución me parece que lo mas conveniente sería dictar otro de reforma constitucional i de carácter transitorio que dijese mas o menos: «Artículo único.—En caso de conmoción interior los miembros de los Tribunales de Justicia podrán ser removidos de sus destinos, por el Presidente de la República, en los cargos siguientes: 1.º por cometer delitos políticos, etc.» No se puede establecer la disposición del inciso 5.º

Hai facultades que se pueden conceder sin la reforma de la Constitución, como es el estado de sitio i otras; pero también hai algunas que son privativas del Congreso en que se debe establecer la manera i el tiempo que deben durar.

Como el honorable Diputado por Imperial, deploro altamente que el Poder Judicial tome parte en política. Como mis honorables colegas, tengo una idea mui elevada de la misión que la justicia está llamada a desempeñar en las relaciones de los pueblos. De aquí la importancia que en todos los tiempos se le ha atribuído; aun en los tiempos mas antiguos, en que se figuraba a la Divinidad que la representaba, con la

vista vendada, inspirándose solo en los sentimientos de rectitud i de conciencia.

¡Ojalá que siempre tuviera en vista este ideal!

Además, el Congreso tiene el derecho de acusar a los jueces por abandono de sus obligaciones, i si esos funcionarios delinquen, nuestro deber es llevarlos al banco de los acusados.

Yo observaba la conveniencia de que el Presidente de la República proceda de acuerdo con el Senado, de manera que cuando se haya de castigar a algún juez, no lo haga solo el Presidente de la República, sino también el Senado.

Indudablemente, yo tengo completa confianza en el Presidente de la República i en el Senado i creo que, en toda circunstancia, ambos procederán con entereza.

Hai en la historia patria un hecho que puede considerarse de funestas consecuencias, acaecido en la época de las guerras civiles.

Un grande hombre de Estado, el Ministro Portales, hizo procesar al jeneral Freire por sedición. Ese eminente ciudadano probaba la culpabilidad de Freire, pero él mismo quería manifestarle su magnanimidad, perdonándole la vida una vez condenado por el Tribunal respectivo. El tribunal que lo juzgó, creyó que debía imponerle castigo.

Pero la Corte Marcial revocó la sentencia i absolvió a Freire.

Portales, entonces, mandó encausar a los jueces i la Corte Suprema los absolvió.

Hago el presente recuerdo histórico, porque en la época en que figuró Portales el Ejecutivo tenía amplísimas facultades estraordinarias. Sin embargo, la omnipotencia del Ejecutivo tuvo una valla insalvable en el Poder Judicial.

Estos hechos merecen tomarse en consideración i meditarlos con tranquilidad.

Por lo demás, yo pediré que se vote mi indicación.

El señor **Concha** (vice-Presidente).—Al pedir la palabra, señor Presidente, no quiero prolongar este debate, sino simplemente fundar mi voto, que será contrario a la indicación del honorable Diputado por Limache.

Su Señoría ha juzgado las cosas tomando en cuenta la independencia del Poder Judicial en situaciones normales, pero no en las estraordinarias en que nos encontramos. Antes de llegar a este punto, su argumentación se refirió a la inconstitucionalidad del inciso que ha objetado la que trata de salvar con su indicación.

Su Señoría parece creer que se sostiene nuestra vijente Constitución del 33, i que por eso se conceden al Ejecutivo facultades tan amplias i contrarias, en parte, a esa misma Constitución.

Nó, señor Diputado, nadie ha sostenido ni podrá sostener que no esté vijente nuestra Carta fundamental.

Lo que sostenemos, es que, en virtud de la apelación hecha al pueblo por el Presidente de la República, en vista de la revuelta promovida por la mayoría del Congreso, este Congreso recién elegido, al mismo tiempo que ordinario, es constituyente, i como tal, i por espresa delegación del pueblo, concentra en sí toda la soberanía.

Puede, en consecuencia, organizar con absoluta libertad los poderes públicos, conferirles las atribu-

ciones que quiera, i derogar o reformar, en todo o parte, nuestra Constitución Política.

I si puede hacer esto, como lo efectuará en breve tiempo, ¿cómo no ha de poder, con una lei especial i de duración transitoria, organizar, como enuncie por conveniente i de un modo también transitorio, pues durará solo mientras se lleve a cabo la reforma constitucional, uno de los ramos del poder público?

Hoy tratamos únicamente de facultar al Presidente de la República para que reorganice provisoriamente el Poder Judicial, i como nos merece la mas absoluta confianza i las circunstancias son verdaderamente extraordinarias, no queremos ponerle traba alguna, a fin de que a la posible brevedad proceda a la reorganización.

Cuando llegue el momento de discutir la reforma constitucional, pediré las mas amplias garantías para el Poder Judicial, i exijiremos para el nombramiento i separación de los jueces, i especialmente de los magistrados de los Tribunales Superiores, no solo el acuerdo del Senado, sino todo procedimiento que tienda a asegurar la estabilidad e independencia de ese poder.

Repito que hoy no tratamos de eso, sino de consagrar un procedimiento provisorio i extraordinario, por remediar una situación verdaderamente escepcional i que exige urgente i eficaz correctivo.

El honorable Diputado por Limache nos ha querido poner a la vista las consecuencias de un procedimiento semejante, recordándonos el caso del general Freire que, procesado por orden del Gobierno, fué absuelto, i habiéndose procesado a los que lo absolvieron, fueron éstos, a su vez, absueltos por el Tribunal correspondiente.

Se trata ahora de algo enteramente diverso. Nadie quiere que el Presidente atropelle al Poder Judicial, porque en un caso determinado éste no falle conforme a los deseos de aquél; nadie aceptaría semejante procedimiento, i menos el que habla, que ha defendido siempre los fueros del Poder Judicial.

Queremos, al contrario, que el Presidente efectúe una reorganización provisoria e inmediata en el personal de ese Poder, reorganización que se impone por la fuerza de los acontecimientos, o mas bien por obra de los procedimientos últimamente observados por nuestros Tribunales Superiores.

I precisamente con el objeto de manifestar con franqueza nuestro pensamiento, hemos retirado el artículo 3.º de nuestro contra-proyecto, en el cual se establecía que los Tribunales volverían a funcionar en el modo i forma que lo hacían antes de ser suspendidos.

Si hubiéramos dejado este artículo, hubiéramos creído, i con fundamento, que las Cortes debían volver a funcionar con los mismos miembros que las componían cuando fueron suspendidas, i como en el artículo 2.º dábamos al Presidente la facultad de nombrar i destituir a los jueces, habríase podido creer que nuestro pensamiento era que el Presidente debería destituir i nombrar nuevos magistrados si los actuales no se amoldaban a sus deseos o instrucciones.

Jamás fué esa nuestra intención. Descartamos que en el tiempo en que ha de rejir esta lei, no llegara caso alguno en que hubiera de procederse a separar a

un determinado juez. Esto siempre trae consecuencia^a desagradables, i tiene el inconveniente de que puede imputarse a móviles dudosos.

Retiramos, pues, el artículo 3.º, por manifestar así que la reorganización es conveniente efectuarla inmediatamente, a fin de que puedan volver a funcionar las Cortes con un personal que no produzca los graves acontecimientos a que dió orijen la conducta política de sus actuales miembros.

Porque, es necesario decirlo: la revolución que hoy aflige al país, ha sido impulsada, como lo ha dicho muy bien el honorable Diputado por la Imperial, por nuestras Cortes de Justicia.

I yo agrego que no solo han impulsado la revolución, sino que la han producido, que le han proporcionado su mas sólido apoyo, que talvez ella no se habría llegado a producir en hechos sin la ancha puerta que esas Cortes le abrieron con su famosa resolución declarando que no existían el Ejército ni la Armada.

Creyeron que con esa resolución iban a disolverse aquél i ésta, i a producirse así el caos que habría dado el triunfo a la revuelta, i por eso se lanzaron a ella.

No contaron con la lealtad i heroísmo de nuestro noble ejército, que se mantuvo en el puesto del honor; pero si contaron con la insubordinación de la marina, producida por medios que no quiero espresar, ni calificar, pero que no se armonizan con los antiguos principios que fueron honra i prestigio para nuestros marinos.

Si, en virtud de la sentencia de la Corte, no había ejército ni marina, quedando ambos disueltos, ¿cómo es que la última pudo subsistir como tal por el solo hecho de pasar a servir a la revolución? ¿O lo que se disolvía era solo el lazo de honor que la unía, por la Constitución, por sus antecedentes i tradiciones, al Jefe Supremo de la Nación, que lo es en absoluto del Ejército i Armada?—(Grandes aplausos en los bancos de los Diputados i en las tribunas).

Es preciso, señores, que gastemos entera franqueza. Las grandes situaciones no se dominan con paliativos, ni ocultándonos la causa del mal. Se requieren medidas extraordinarias, escepcionales, que vayan a cortar el mal de raíz, atacándole en su orijen, i en cada uno de los elementos que le han dado vida.

Si está en nuestra conciencia, si está en la conciencia del país, que los tribunales superiores han sido verdaderos cómplices de la revuelta: si le han dado elementos para vigorizarla, es necesario ir valientemente a eliminar de ellos a los que han observado tan culpable proceder.

Nadie querrá que se persiguiera o molestara a un juez por sus opiniones políticas: dueños son de tenerlas i aun de manifestarlas. Lo que no se les puede telerar es que, como jueces, en el desempeño de sus funciones, deliberada i conscientemente, den fallos en que consignen declaraciones jenerales, (que nunca pueden hacer, debiendo siempre limitarse a fallar los casos concretos), sentando principios contrarios a nuestra Constitución, i desquiciadores de todo orden social.

Por evitar que ese sistema continúe, i que se haga la propaganda revolucionaria desde el dosel de nuestras Cortes, se hace indispensable facultar al Presidente de la República para que efectúe la reorganización de ese poder, depurándolo de los elementos abiertamente revolucionarios que en él se asilan.

Esto no sería fácil hacerlo rápida i eficazmente si hubiéramos de poner al Presidente de la República las trabas i cortapisas que consigna la indicación del honorable Diputado de Limache.

Siento, por eso, negarle mi voto, i ruego a la Honorable Cámara se sirva votar lisa i llanamente el artículo de nuestro contra-proyecto.

El señor **Peña**.—Creo, señor Presidente, que nos engolfamos en un debate completamente estéril, desde que se trata de una simple cuestión de apreciación.

Al honorable Diputado por Limache le asalta un escrúpulo constitucional acerca de la remoción de los jueces; i para salvar sus temores, Su Señoría nos presenta la misma idea en otra forma, que también es inconstitucional. Considero, pues, tan inconstitucional la indicación como el inciso en debate.

Sostengo como el que mas el derecho que cada uno tiene para pensar como crea mas conveniente i provechoso al bien público; pero también es deber castigar a los jueces que se manifiestan subversivos en sus actos de funcionarios o en su conducta.

Esto hará el Presidente de la República; pero no ejecutará medida alguna violenta contra nadie, ni el mas insignificante portero; no castigará a nadie por sus ideas sino por sus actos que hayan favorecido a la revolución.

El señor **Mackenna**.—He pedido que se suprima el inciso 5.º por creerlo inconstitucional; pero he manifestado que si la Cámara tiene a bien aprobarlo, se agregase la declaración que contiene mi indicación. De manera, pues, que la indicación es subsidiaria para el caso que se apruebe el inciso como está redactado.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si ningún señor Diputado desea usar de la palabra, procederemos a votar.

Puesto en votación el artículo 2.º del proyecto, fué aprobado por unanimidad.

Puesta en votación la indicación del señor Mackenna, fué rechazada con dos votos a favor.

Se puso en discusión el artículo 3.º, que dice:

«La presente lei empezará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.»

El señor **Godoy** (Ministro del Interior).—Propondría, señor Presidente, una agregación al artículo final, que se refiere a la vijencia de esta lei.

Al dejar establecida la fecha en que comenzará a rejir, convendría también fijar el término en que espirarán las facultades que se conceden al Ejecutivo.

Coincidiendo la circunstancia de que el 18 de setiembre próximo termina la administración actual su período, convendría limitar las facultades hasta el 30 de ese mismo mes. Si para entonces no se ha obtenido todavía la pacificación del país, lo que no es de esperar, la futura administración acudirá al Congreso i pedirá las autorizaciones necesarias, que podrán ser mas amplias o mas restringidas que las actuales.

Por otra parte, toda lei que confiere facultades debe fijar la duración de ellas, i en el presente caso no habría conveniencia alguna en separarnos de esta regla.

Al terminar, quiero cumplir con el deber de ofrecer a la Honorable Cámara, a nombre de S. E. el Presidente de la República i del Ministerio, nuestros agradecimientos por el voto de confianza que ha tenido a bien sancionar i que será un estímulo poderoso para

continuar la obra de pacificación del país con tranquilidad i enerjía.

El señor **Peña**.—Considero mui aceptable la indicación del señor Ministro del Interior; pero debo hacer una breve observación.

El decreto de 7 de enero por el cual el Presidente de la República asumió todo el poder público, está vijente; pero aun cuando no sea derogado, implícitamente queda sin efecto con la aprobación de esta lei.

Desearía saber cómo estima el señor Ministro, si convendría hacer una agregación a la lei haciendo cesar ese decreto, o bien si bastará con dejar constancia de que la Cámara cree que ha cesado.

El señor **Frias Collao** (Secretario).—El artículo 3.º, con la agregación propuesta por el señor Ministro del Interior, quedaría así:

«La presente lei empezará a rejir desde su promulgación en el *Diario Oficial* i las facultades extraordinarias que en ella se conceden espirarán el 30 de setiembre próximo.»

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión el artículo que se acaba de leer.

El señor **Peña**.—Sin duda que la indicación hecha por el señor Ministro del Interior es perfectamente aceptable, i por mi parte la considero como un tributo del Gabinete a la manifestación de confianza que la Cámara acaba de hacerle.

Me voi a permitir, sin embargo, hacer una breve observación.

El decreto de 7 de enero por el cual el Supremo Gobierno asumió el ejercicio de todo el poder público está vijente, porque no ha sido derogado por el Presidente de la República ni el Congreso ha tomado ningún acuerdo sobre este particular.

Aunque considero que implícitamente ese decreto queda sin efecto después de la promulgación de esta lei que estamos dictando, desearía saber del señor Ministro del Interior si Su Señoría estima que sería indispensable poner al final del proyecto una disposición expresando que desde la promulgación de la presente lei cesan los efectos del decreto de 7 de enero, a que he aludido, o si bastaría para dicho objeto con que se dejase constancia en el acta de esta sesión que es este el alcance que la Cámara dá a la presente lei.

El señor **Godoy** (Ministro del Interior).—La Cámara conoce la situación creada por el motín que estalló el 7 de enero. A consecuencia de ella, el Gobierno se vió en la ineludible necesidad de asumir el ejercicio de todo el poder público necesario, obedeciendo a los preceptos de la Constitución Política, para la administración i gobierno del Estado i el mantenimiento del orden interior.

Como desgraciadamente no encontró un Congreso a quien acudir, tuvo que proceder por sí solo.

Su primera preocupación fué hacer un llamamiento al pueblo para que eligiera nuevos representantes.

Este llamamiento ha dado orijen al actual Congreso destinado especialmente a fallar como juez en el conflicto i a cooperar con sus luces al restablecimiento de la paz, fijando el rumbo que deba darse a la política i compartiendo la responsabilidad de las medidas que hubieren de tomarse. Por eso es que tan luego como ha sido elegido, el Ejecutivo ha creído de su primordial deber depositar en sus manos las facultades que había tomado accidentalmente, i las cuales

serán sustituidas por las disposiciones del proyecto en debate si llega a convertirse en lei.

En consecuencia, creo que lo espuesto basta, para que quede establecida la cesación de las facultades o suma de poder que asumió el Presidente de la República; i que dejando constancia en el acta de la declaración que hago en este momento, a nombre de Su Excelencia el Presidente de la República, será innecesaria la agregación que insinuaba el honorable Diputado por Rere.

El señor **Peña**.—Soy, señor Presidente, de la misma manera de pensar del honorable Ministro del Interior, i sobre este punto hace poco había insinuado mi opinión. Por consiguiente, quedando constancia en el acta de la patriótica declaración de Su Señoría, yo quedo satisfecho.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra sobre el artículo 4.º procederemos a votar, i si no se exige votación lo daremos por aprobado con el silencio de la Cámara.

Aprobado.

Si a la Cámara le parece, devolveremos el proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Así se hará.

Suspenderemos por algunos minutos la sesión.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor **Allendes** (Presidente).—Continúa la sesión.

Por la naturaleza de los asuntos de que nos vamos a ocupar, se hace necesario que nos constituyamos en sesión secreta.

Los señores asistentes a las galerías tendrán a bien despejarlas.

Se constituyó la Cámara en sesión secreta.

F. J. GODOY,
Jefe de la Redacción.